



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY  
P R E S E N T E . -**

Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, el Dictamen relativo al Segundo Proceso de Subasta Pública para la enajenación de **262-doscientos sesenta y dos bienes muebles**, para lo cual, se preparó el presente Dictamen, con base en lo siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

I. En fecha 09 de abril del 2025 el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, aprobó la desincorporación de **262-doscientos sesenta y dos bienes muebles** que fueron considerados de inutilidad para las funciones de la Administración Municipal, así mismo aprobó su enajenación mediante el procedimiento de subasta pública, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Dichos bienes, ya dados de baja del patrimonio municipal, se encuentran debidamente identificados y resguardados en diversos depósitos bajo custodia de la Dirección de Patrimonio d la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Siendo menester señalar que, para llevar a cabo la subasta pública, se contó con el avalúo de fecha 02 de abril de 2025, realizado por la Correduría Pública No. 33 por un monto total de **\$10,541,375.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

II. Dando cumplimiento a la aprobación otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se ejecutó el proceso de subasta pública número SFA-PM-BM-01-2025 y, en fecha 8 de mayo, se celebró el acto de fallo dentro de la misma. Sin embargo, el único postor participante no cumplió con los requerimientos establecidos en las bases de la

Dictamen respecto al segundo procedimiento de Subasta Pública para la enajenación de 262-doscientos sesenta y dos bienes muebles desincorporados y dados de baja por inutilidad en el servicio.



subasta pública, motivo por el cual fue descalificado. En consecuencia, y con fundamento en lo previsto por las bases y la normativa correspondiente, la autoridad convocante declaró desierta la subasta pública al no haberse presentado propuestas válidas que cumplieran con los requisitos exigidos.

**III.** En atención a lo anterior, se solicitó nuevamente la contratación de servicios profesionales para llevar a cabo un nuevo avalúo de los bienes muebles previamente desincorporados. En fecha 27 de junio del presente año, se recibió en la Dirección de Patrimonio un avalúo elaborado por el C. Arq. Mario Azael Medina Zamarripa, el cual arrojó un valor actualizado de \$4,874,000.00 (cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional). Dicho monto servirá como postura legal para llevar a cabo un segundo procedimiento de subasta pública, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, a fin de garantizar una valoración actualizada y objetiva de los bienes a enajenar.

Por lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36, fracciones III, V y XI; 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b); 38, 40, fracción II; 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 70, 71 y 73 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Los artículos 171, fracción II, y 203, fracciones II y III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el patrimonio municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y privado que le correspondan. Se consideran bienes del dominio público aquellos de uso común, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que, de hecho, utilice para dichos fines.

Dictamen respecto al segundo procedimiento de Subasta Pública para la enajenación de 262-doscientos sesenta y dos bienes muebles desincorporados y dados de baja por inutilidad en el servicio.



En este sentido, los bienes muebles objeto del avalúo descrito en el Antecedente III, al haber sido utilizados como vehículos oficiales, eran considerados bienes del dominio público. No obstante, como se señala en el avalúo citado, dichos bienes se encuentran en condiciones que los hacen imposibles de considerar como unidades automotoras, por lo que se actualiza el supuesto para su desincorporación del dominio público conforme al artículo 208, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Como ya se expuso en el antecedente II, la subasta pública fue declarada desierta. Por tal motivo, deberá solicitarse al Ayuntamiento de Monterrey la aprobación para llevar a cabo un segundo procedimiento de subasta pública respecto de los bienes descritos.

**TERCERO.** Que el primer párrafo del artículo 212 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que la enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá difundirse, para ese efecto, debiendo contarse con el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. En el entendido de que sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público. Aspecto, este último, que se actualiza en el caso en cuestión.

Por su parte, el artículo 70 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, en igualdad de términos dispone que la autorización del Ayuntamiento deberá difundirse mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, así como en cualquier otro medio que el Ayuntamiento considere idóneo, para ese efecto, debiendo señalar, respecto de la subasta, fecha y hora desde el momento en que se presente al Ayuntamiento para su aprobación.

**CUARTO.** Que los artículos 214, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 73, del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, disponen que la enajenación o gravamen de los bienes muebles del Municipio, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, conforme a las siguientes bases:

Dictamen respecto al segundo procedimiento de Subasta Pública para la enajenación de 262-doscientos sesenta y dos bienes muebles desincorporados y dados de baja por inutilidad en el servicio.



**I. La convocatoria que deberá contener el precio fijado por el Ayuntamiento** y la identificación de los bienes a subastarse, se publicará por una sola vez y con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en la tabla de avisos del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal;

**II. Será postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado y los postores deberán depositar**, previamente a la celebración de la diligencia, por lo menos, el veinte por ciento de dicho precio en la Tesorería Municipal; el postor que resulte ganador, perderá la cantidad previamente depositada en favor del Municipio, si no efectúa el pago total del bien subastado;

**III. El Síndico Municipal o Síndico Primero**, en su caso, declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo. De aprobarse, el mismo acuerdo ordenará que se emita el documento que acredite la propiedad, en caso de inmuebles, que tendrá el carácter de escritura pública, la cual debe inscribirse en el Instituto Registral y Catastral, según sea el caso, a quien haya presentado la postura más alta o la oferta más provechosa a los intereses del Municipio; y

**IV. En la diligencia de remate**, y en cualquier otra formalidad, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin poder disminuir el valor del bien.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba llevar a cabo la enajenación de los **262-doscientos sesenta y dos bienes muebles**, objeto del presente Dictamen, mediante el Proceso de Subasta Pública, observando los requisitos señalados en los artículos 214 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 73 del Reglamento del Patrimonio Municipal de

Dictamen respecto al segundo procedimiento de Subasta Pública para la enajenación de 262-doscientos sesenta y dos bienes muebles desincorporados y dados de baja por inutilidad en el servicio.



Monterrey, Nuevo León, determinando como postura legal el valor arrojado en el Avalúo practicado en fecha 24 de junio de 2025 y que se describe en el Antecedente III del presente Dictamen, es decir, por la cantidad de: **\$4,874,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

**Señalándose como hora y fecha para celebrar la diligencia de remate de los Bienes, las 11:00- once horas del día 08 de agosto de 2025.**

No obstante, lo anterior, por causa justificada, que deberá notificarse a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, podrá modificarse por una única ocasión, la fecha y el horario anteriormente señalados, mediante acuerdo suscrito por la persona titular de la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal y la persona titular de la Primera Sindicatura.

Una vez declarado fincado el remate, deberá devolverse al Ayuntamiento, para la respectiva determinación de procedencia.

Para el caso en el que se declare desierta la Subasta Pública, la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, en conjunto con la persona titular de la Sindicatura, deberán presentar ante este Ayuntamiento un avalúo actualizado, que justifique las condiciones a considerar para una posible tercer vuelta o procedimiento de Subasta Pública, respecto de los bienes desincorporados, lo anterior con fundamento en el artículo 15 segundo párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en virtud de tratarse de un caso no previsto por la legislación.

**SEGUNDO.** Se instruye y autoriza a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal y a la representación legal de la Administración Pública Municipal, para que, en conjunto con la Sindicatura Primera, lleven a cabo las gestiones conducentes, y respectivas atendiendo a sus competencias legales, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos del presente Dictamen, así como para que lleven a cabo la elaboración de la convocatoria y publicación de las bases respectivas del procedimiento de subasta aprobado y se dé el seguimiento pertinente, acorde a lo expuesto en el Considerando Cuarto del presente Dictamen y a las disposiciones legales que correspondan.

Dictamen respecto al segundo procedimiento de Subasta Pública para la enajenación de 262-doscientos sesenta y dos bienes muebles desincorporados y dados de baja por inutilidad en el servicio.



Igualmente se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice las gestiones y acciones necesarias en aras de coadyuvar con las áreas enunciadas en el párrafo inmediato anterior, priorizando la publicación y difusión de los actos que ameriten, a efecto de cumplir con los términos legales consignados.

**TERCERO.** Publíquense los presentes Acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*, difúndase el presente Dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 08 DE JULIO DE 2025**

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES  
SÍNDICA PRIMERA  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
REGIDOR  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**AGLAE IDALIA SÁNCHEZ VALDEZ  
REGIDORA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto al segundo procedimiento de Subasta Pública para la enajenación de 262-doscientos sesenta y dos bienes muebles desincorporados y dados de baja por inutilidad en el servicio.



**Gobierno  
de Monterrey**

**FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES  
REGIDOR  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**ANABEL MOLINA GARCÍA  
REGIDORA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS  
REGIDOR  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

Dictamen respecto al segundo procedimiento de Subasta Pública para la enajenación de 262-doscientos sesenta y dos bienes muebles desincorporados y dados de baja por inutilidad en el servicio.

AYUNTAMIENTO 2024-2027

**MTY**  
**AQUÍ SE RESUELVE**